

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ARNULFO MORALES SANABRIA y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – SECRETARIA DE MOVILIDAD
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2017 00049 00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, **téngase por contestada la demanda** por parte del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO (folios 149 a 156). Reconózcase como apoderado al abogado NOEL ALBERTO CALDERÓN HUERTAS en los términos del poder visto a folio 142.

De otro lado, se observa que mediante memorial presentado el 03 de octubre de 2017, el apoderado de la parte demandante solicitó nuevamente fijar en lista el traslado de la excepción propuesta por el apoderado de la entidad demandada, por cuanto en la constancia expedida del 22 de septiembre de 2017 (fol. 157) se refirió un proceso diferente al de la referencia, y por tanto el traslado es inexistente, lo que podría generar una nulidad procesal más adelante.

Al respecto, advierte el Despacho que si bien, en la constancia secretarial visible a folio 157 del expediente se refirió otro proceso distinto al de la referencia, lo cierto es, que al ingresar a la página web de la Rama Judicial en el link "Consulta de Procesos", se pudo verificar que en el presente asunto, el 22 de septiembre de 2017 se fijó en lista la excepción propuesta por la entidad demandada, corriéndose traslado de la misma por el término de tres (3) días.

Igualmente se corroboró en la página web de la Rama Judicial, en el link "Juzgados Administrativos", "Juzgado 01 oral administrativo de Villavicencio", "traslados ordinarios 2017" "septiembre", la fijación en lista y el traslado de la excepción propuesta por el Municipio de Villavicencio en el presente asunto (fol. 160), lo cual podía ser consultado por las partes en la Secretaría de este Juzgado.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se fijará nuevamente en lista la excepción propuesta por la entidad demandada, y se continuará con el trámite del proceso, advirtiendo que al correrse traslado de la misma, la parte actora no se pronunció al respecto.

Ahora bien, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere al apoderado de la entidad accionada para que someta a consideración de su Comité de Conciliación y defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



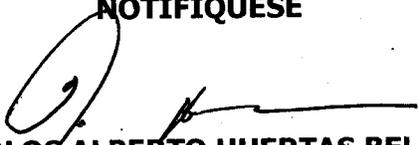
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

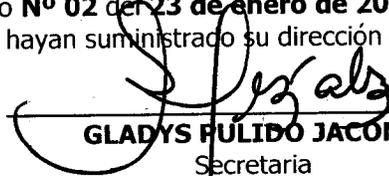
conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Finalmente, por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, **el día 11 de julio de 2018 a las 8:00 a.m.**, en la **Sala de Audiencias No. 19** ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a las partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia a través de sus apoderados so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180¹ del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguientes a la audiencia, acrediten con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 02 del 23 de enero de 2018, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO JACOME Secretaria</p>
--

¹ Artículo 180. Audiencia inicial. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)